

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno  
Radicado: 050013110-007-2020-00363-00  
Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo el memorial allegado por la parte actora, se rechaza de plano la liquidación de crédito presentada, toda vez que deberá darse aplicación al numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, en el sentido de tomar como base la última liquidación que se encuentre en firme, esta es aquella realizada por la parte actora el pasado 22 de enero, así mismo, deberán tenerse en cuenta y computarse todos los dineros entregados a la parte ejecutante, por concepto de la medida cautelar de embargo salarial.

Respecto de los gastos escolares a los que se encuentra obligado el ejecutado en proporción de un 50%, deberán allegarse los recibos de pago de dichos gastos, con el fin de acreditar su causación y la cuantía de los mismos (Sentencia T-979 de 1999).

De otro lado, en relación a la solicitud de incluir al ejecutado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM, no hay lugar a acceder a dicha solicitud, habida cuenta que, si bien ya fue expedida la Ley 2097 de 2021 que creo dicho registro, el mismo no ha iniciado su funcionamiento actualmente.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1050d87972b4756aa7a40092f1cf1f11d85badd4903cc4c93253c7  
ede43659bb**

Documento generado en 20/10/2021 11:07:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**